

## Resolución Gerencial N° 127-2025-MDP/GM

Pichari, 25 de abril de 2025

### VISTOS:



El Informe N°046-2025-MDP-GDTI-SEO/CAZ-RO de fecha 25 de marzo del 2025, Carta N°009-2025-MDP-GSLP/FHA-SO de fecha 25 de marzo del 2025, Informe N°892-2025-MDP/GFSLP/RMR-SG de fecha 03 de abril del 2025, Informe N°1504-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 10 de abril del 2025, Informe N°1768-2025-MDP-GDTI/SSEO/MÑM-SG de fecha 14 de abril del 2025, informe N°503-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 16 de abril del 2025, Opinión Legal N° 442-2025-MDP-OGAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contiene en total de ciento cuarenta y nueve (149) folios + (01) CD, sobre la Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, sin incremento presupuestal para la Ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”, con Código Único de Inversiones N° 2268843, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;



Que, el numeral 7.3.7. del artículo 7° de la *Directiva N° 017-2023-CG/GMPL “Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”*, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432 - 2023 - CG, de fecha 22 de diciembre de 2023; hace mención a la *Modificaciones de Plazo de Ejecución de Obra*, y prescribe que: “Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes: a) Desabastecimiento de los

*materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos, b)- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra, c)- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso;*

Que, de presentarse alguno de los supuestos antes señalados, **el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación.** Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. **Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda,** previo al inicio de la ampliación de plazo. Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. **El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud.** La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.”;

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM**, se aprueba la **Directiva N°001-2023-MDP/GM** "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que: "A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados. - **Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual.** - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (. . .). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica”;**

Que, en el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: **- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación**

de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatorio (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con VºBº, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles”;



Que, en el numeral 10.7.1 literal E) de la Directiva antes citada, señala taxativamente que: "Las ampliaciones de plazo de obra, darán lugar al pago de mayores gastos generales y gastos de supervisión, igual al número de días, correspondientes a la ampliación de plazo aprobada”;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 055-2024-MDP/GM de fecha 12 de febrero del 2024, se aprueba la Actualización del Expediente Técnico del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** con CUI N° 2268843, con un costo total de inversión de S/ 2 273,192.04 (Dos millones doscientos setenta y tres mil ciento noventa y dos con 04/100 soles), a ejecutarse bajo la modalidad de ejecución por administración directa, con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 289-2024-MDP/GI de fecha 23 de abril del 2024, se aprueba el presupuesto analítico modificado N° 01-2024 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** con CUI N° 2268843, con el presupuesto total de S/. 2'230,603.00 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos tres con 00/100 soles);



Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 522-2024-MDP/GI de fecha 30 de julio del 2024, se aprueba el presupuesto analítico modificado N° 02-2024 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** con CUI N° 2268843, con un presupuesto total de S/ 2'230,603.00 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos tres con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 614-2024-MDP/GI de fecha 12 de setiembre del 2024, se aprueba el presupuesto analítico modificado N° 03-2024 del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO”** con CUI N° 2268843, con un presupuesto total de S/ 2'230,603.00 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos tres con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0528-2024-MDP/GM de fecha 02 de octubre del 2024, se aprueba la ampliación de plazo N° 01, cuantificada en 90 días calendario con eficacia por la causal de desabastecimiento de materiales y casos fortuitos o de fuerza mayor a favor del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD**



**DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO** con CUI N° 2268843, en concordancia con lo estipulado la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 622-2024-MDP/GM de fecha 11 de diciembre del 2024, se aprueba el Expediente de prestación ADICIONAL DE OBRA POR PARTIDAS NUEVAS N° 02, MAYORES METRADOS N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por el monto ascendente a S/ 173,418.40 (Ciento setenta y tres cuatrocientos dieciocho con 40/100 soles), a favor del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2268843;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 025-2025-MDP/GM de fecha 07 de febrero del 2025, se aprueba la ampliación de plazo N° 02, del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2268843, por el termino de 60 días calendarios; con reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, ascendente a la suma de S/ 62,037.30; necesarias para el cumplimiento de metas y la eficiente ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N°046-2025-MDP-GDTI-SEO/CAZ-RO de fecha 25 de marzo del 2025, el Residente del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"** con CUI N° 2268843, presenta al Supervisor de Obra el expediente técnico de la ampliación de plazo de ejecución de obra N°03, por 18 días calendario sin ampliación presupuestal, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Carta N°009-2025-MDP-SGSLP/FHA-SO de fecha 25 de marzo del 2025, el Supervisor de Obra del citado Proyecto eleva a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el expediente técnico de ampliación de plazo N° 03 sin ampliación Presupuestal, para su respectiva evaluación;

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 892-2025-MDP/GFSLP/RMR-SG de fecha 03 de abril del 2025, recomienda a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, aprobar bajo acto resolutorio la ampliación de plazo N° 03 por 18 días calendario, sin reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión. Quien, mediante Informe N° 1504-2025-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 10 de abril del 2025, eleva los actuados a la Gerencia Municipal solicitando la aprobación de la ampliación de Plazo N° 03;

Que, el Subgerente de Ejecución de Obras mediante Informe N°1768-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 14 de abril del 2025, Concluye y recomienda aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 18 días calendarios;

Que, finalmente, mediante Informe N° 503-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 16 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, recomienda a la Gerencia Municipal continuar con el trámite de aprobación bajo acto resolutorio de la ampliación de plazo solicitado, por contar con las opiniones favorables de las distintas oficinas técnicas de la Municipalidad;

Que, mediante **Opinión Legal N° 442-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 21 de marzo del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es **PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 03, por el termino de Dieciocho (18) días calendario, para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS**

**SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**, con Código Único de Inversiones N° 2268843, por la causal de demora en el abastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados; sin ampliación presupuestal; necesarios para el cumplimiento de las metas y la eficiente ejecución del proyecto;

Que, estando en la fundamentación técnica, financiera y legal, resulta viable la aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, por dieciocho (18) días calendario, para la Ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2268843, que deriva por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, causal establecido en el numeral 10.7 literal A) de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", sin incremento presupuestal para la Ejecución del referido Proyecto, conforme los documentos conexos, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10.7.1 literal E) del mismo cuerpo normativo, con la finalidad de alcanzar los objetivos y la conclusión del Proyecto de Inversión Pública, en los plazos establecidos del Expediente Técnico primigenio y modificatorias;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal s) del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Ampliación de Plazo N° 03, por el termino de dieciocho (18) días calendario, para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38829 DE LA COMUNIDAD DE PAGO LIBERTAD, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO"**, con Código Único de Inversiones N° 2268843, sin incremento presupuestal, por la causal establecido en el numeral 10.7 literal A) de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", y por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán

de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Celestino Román Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
SGSLP  
SGEO  
Residente  
Pag. Web  
Archivo  
CRR/wpb

